



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura, con carácter interino, de una plaza del Grupo Técnico de la Función Administrativa.

Antecedentes

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina que "por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal"; tal nombramiento, según el apartado segundo del mismo artículo, podrá ser de interinidad para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones, y se acordará su cese cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, o cuando dicha plaza resulte amortizada.

El artículo 33 de la misma Ley dispone que "la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

El Pacto sobre Contratación del Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias prevé en su artículo 17.c) para el personal no sanitario, que la selección y designación podrá efectuarse, en el caso de que la Gerencia considere necesario un perfil específico para la cobertura de un determinado puesto de trabajo, mediante la convocatoria pública prevista en el apartado a) de ese mismo artículo.

Por ello, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación al artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de una plaza de la categoría de Técnico de la Función Administrativa de naturaleza estatutaria y carácter temporal vacante en la plantilla orgánica de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Principado de Asturias, destinada a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria mediante un nombramiento estatutario de interinidad y para el desarrollo de las funciones propias de la categoría; esta plaza presenta un perfil específico dirigido a la política de gestión farmacéutica, principalmente mediante la realización de un soporte técnico a la Comisión de Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Segundo.—Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria (Anexo I de esta resolución), el baremo general de méritos para personal no sanitario de los grupos A y B (Anexo II), el baremo específico de méritos para el perfil requerido (Anexo III) y el modelo de solicitud de participación (Anexo IV).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Oviedo, a 31 de marzo de 2016.—El Director Gerente.—Cód. 2016-03399.



Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—*Plaza objeto de provisión y perfil específico*

1. Se convoca para su provisión con carácter interino una plaza de naturaleza estatutaria en la categoría de Técnico de la Función Administrativa (Grupo A, nivel de complemento de destino 23) vacante en la plantilla orgánica de los Servicios Centrales del Servicio de Salud, para el desarrollo de las funciones propias de la categoría dentro de la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria, con un perfil específico dirigido a la política de gestión farmacéutica, principalmente mediante la realización de un soporte técnico a la Comisión de Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

2. La relación de empleo temporal en esta plaza se efectuará para el desempeño de las funciones propias de la categoría y especialidad en los Servicios Centrales del SESPA, hallándose sujeta al régimen de jornada, retribuciones y el resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa vigente en cada momento para el personal estatutario.

Segunda.—*Concurrencia de aspirantes*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 17 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA, a la presente convocatoria podrán concurrir:

- los demandantes de Promoción Interna Temporal en las modalidades A) y B),
- los demandantes inscritos en la categoría correspondiente, incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo,
- el personal ajeno al sistema.

Tercera.—*Requisitos de los aspirantes*

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

- a) Estar en posesión del título de licenciado universitario o grado, o titulación acorde con el grupo de clasificación correspondiente a la plaza convocada, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
- b) Los generales previstos en el artículo 30.5 de la LEMPES, también recogidos en el artículo 6 —apartados 1, 2, 4 y 5— del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias:
 - Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme el Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
 - Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
 - Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
 - No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
 - En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinario, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- c) No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría correspondiente a la plaza a la que se aspire, cualquiera que sea su situación.
- d) No ostentar la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo en la misma categoría, o en el cuerpo/escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cualquiera que sea su situación.

2. Los requisitos expresados deberán cumplirse en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.

3. Los requisitos del apartado 1.a), así como el de nacionalidad y edad del apartado 1. b) deberán ser expresamente acreditados, mediante la presentación de copia compulsada del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, y del DNI o documento de identificación análogo.

Cuarta.—*Solicitudes y plazo de presentación*

1. La solicitud para participar en esta convocatoria irá dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y podrá presentarse en el Registro de Entrada de los Servicios Centrales (ubicado en la Plaza del Carbayón, 1 y 2, planta Baja, 33001 Oviedo), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la LRJPAC, según modelo que se adjunta como anexo IV. Las solicitudes que se presenten mediante las oficinas de Correos deben ir dentro de un sobre abierto para que el funcionario de Correos las feche y las selle antes de certificarlas.

2. El plazo de presentación finalizará transcurridos 20 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si el último día de presentación fuese domingo o festivo, el plazo se entenderá ampliado hasta el día siguiente hábil. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido serán excluidas y se archivarán.



3. Junto con la solicitud, los interesados presentarán su currículum, la documentación acreditativa con los requisitos exigidos —en el caso de personal ajeno al sistema— así como de los méritos alegados, en documento original o copia compulsada.

4. La acreditación de la experiencia profesional sólo podrá realizarse mediante certificaciones de servicios prestados, en las que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica.

La acreditación de la experiencia profesional, en el ámbito específico del perfil señalado en esta convocatoria, se realizará mediante certificación de la autoridad, funcionario u órgano que corresponda según el centro de trabajo, e incluirá la descripción de las funciones desempeñadas y el período correspondiente.

5. La falta de presentación en plazo de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes no será susceptible de subsanación y, en consecuencia, impedirá su correlativa valoración.

6. Con la presentación de solicitudes, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para formar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Toda persona que haya presentado la solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará válido a efectos de las notificaciones que puedan resultar necesarias.

Quinta.—*Comisión de Selección*

1. Se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por 4 miembros, de entre los cuales uno ostentará la presidencia y otro la secretaría. Todos los miembros de la Comisión ostentarán la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los servicios de salud, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para cuyo ingreso se exija poseer titulación de nivel académico igual o superior a la exigida a las personas candidatas.

La identificación de las personas integrantes de la Comisión de Selección (presidencia, vocalías y secretaría) será publicada, al tiempo que la lista provisional de aspirantes, en la página web www.astursalud.es

2. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos en todo caso quien ostente la presidencia y la secretaría. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Dirección Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

3. A quien ostente la Presidencia de la Comisión le corresponderá convocarla, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar los debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.

Quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección tendrá voz pero no voto.

4. Ningún miembro de la Comisión con derecho a voto podrá abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

5. La Comisión podrá recabar la colaboración de asesores especialistas, en el ámbito objeto de la convocatoria, para la valoración de los méritos aducidos por los participantes. Dichos asesores colaborarán con la Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. Además de la valoración de los méritos correspondientes, corresponderá a la Comisión de Selección, entre otras, la resolución de las reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse de conformidad con las mismas, y sin perjuicio de la posibilidad de recabar informe del Servicio Jurídico u otra sección o departamento, de considerarse necesario.

Sexta.—*Procedimiento de selección*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página www.astursalud.es la resolución del Director Gerente con la lista provisional que contendrá las personas admitidas, las excluidas -con indicación de la correspondiente causa de exclusión-, y las que deben subsanar las deficiencias de la solicitud.

Las personas aspirantes disponen de un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la lista para la subsanación o la formulación de reclamaciones o alegaciones contra dicha Resolución, que deberán ir dirigidas a la Comisión de Selección y que serán oportunamente resueltas por ésta.

2. La provisión del puesto se llevará a cabo mediante un proceso selectivo que constará de dos partes:

- Evaluación del currículum profesional de los aspirantes, valorado conforme al baremo que se recoge en el Baremo General de Méritos para Personal No Sanitario —Grupos A y B— del vigente Pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se adjunta como anexo II. En este apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.
- Méritos específicos de puesto convocado, valorados de acuerdo con el Baremo Específico de Méritos del anexo III. Este apartado representará el 40% de la puntuación máxima, pudiéndose otorgar un máximo de 40 puntos.

3. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria, excluido éste, y no será objeto de baremación ningún mérito alegado no acreditado documentalmente.

Si los méritos de alguno de los aspirantes superan la puntuación máxima en la baremación general, se le asignará la puntuación máxima prevista en la baremación correspondiente a aquél que la hubiera rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación en caso de ser varios. En este caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida, de todos los aspirantes.



4. La Comisión de Selección podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

5. Mediante Resolución de la Dirección Gerencia se publicará en la página web www.astursalud.es la lista de personas admitidas con la valoración provisional de los méritos correspondientes, y éstas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para formular reclamaciones o alegaciones contra la valoración efectuada. De no presentarse alegaciones en plazo, las valoraciones se elevarán a definitivas.

Séptima.—Resolución de la convocatoria

1. Finalizada la evaluación de los aspirantes, quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección elaborará acta y elevará a la Dirección Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación mínima exigida en el baremo específico de méritos.

2. En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Octava.—Efectos de la designación

Cuando la persona adjudicataria hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de promoción interna temporal, accederá al desempeño temporal de la plaza convocada, hasta la amortización de la misma o su provisión por personal fijo por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Si, por el contrario, la persona adjudicataria hubiera concurrido como demandante de empleo, o desde fuera del sistema, se le expedirá nombramiento de carácter temporal, como Técnico/a de la Función Administrativa interino/a en plaza vacante.

La Resolución se notificará al interesado y se publicará en la misma forma que la presente convocatoria.

Novena.—Publicidad

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página web www.astursalud.es permaneciendo expuesta durante el plazo de presentación de solicitudes.

Anexo II

BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO —GRUPOS A Y B—

1.—Formación

1-A.—Formación universitaria

1-A-1.—Estudios de licenciatura/Grado-Máster

- a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor 4,00 puntos.
- b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente 3,00 puntos.
- c) Por cada asignatura calificada con notable 1,50 puntos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster

Grado de Licenciatura 0,75 puntos.

Si se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud 0,75 puntos.

1-A-4.—Cursos de Doctorado

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora) 0,75 puntos.

1-A-5.—Grado de Doctor

Grado de Doctor 1,75 puntos.

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.



2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora lectiva 0,0004 puntos.

Máster o cursos de más de 600 horas lectivas 0,30 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados

- a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea. 0,004 puntos.
- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,002 puntos.
- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,001 puntos.
- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad sanitaria sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad. 0,0005 puntos.
- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta de aquella en la que se concursa. 0,0015 puntos.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros 0,50 puntos.

Publicación como primer autor 0,50 puntos.

Publicación como segundo autor, o último firmante 0,35 puntos.

Tercer autor 0,20 puntos.

Cuarto autor en adelante 0,10 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor 0,30 puntos.

Segundo autor, o último firmante 0,20 puntos.

Tercer autor 0,10 puntos.

Cuarto autor en adelante 0,05 puntos.



C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado 0,75 puntos.

Por cada año académico como Profesor vinculado 0,50 puntos.

Por cada año académico como Profesor asociado 0,25 puntos.

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente 0,75 puntos.

Por cada año como Responsable docente 0,40 puntos.

Por cada año como Colaborador docente 0,20 puntos.

Anexo III

MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA EL PERFIL DE LA CONVOCATORIA

1. Méritos específicos valorables: serán valorados como méritos específicos para la acreditación del perfil requerido en la presente convocatoria, dirigido a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria de los Servicios Centrales del SESPA:

- 1.1. Experiencia acreditada en el soporte y coordinación de la Comisión de Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios: 5 puntos.
- 1.2. Experiencia acreditada en la gestión de la prestación farmacéutica: 5 puntos.
- 1.3. Experiencia acreditada en los sistemas de información de la prestación farmacéutica del Servicio de Salud: 5 puntos.
- 1.4. Conocimiento de la aplicación SAP, Asturcón: Módulo MM Farmacia: 5 puntos.
- 1.5. Licenciatura/grado en farmacia, Especialista farmacia hospitalaria: 20 puntos.

3. Asignación de puntos: se atenderá al siguiente procedimiento:

3.1. Al aspirante que acredite mayor experiencia en cada subapartado de cada uno de los tres apartados anteriores, se le asignará la máxima puntuación; al resto de aspirantes se les atribuirá la puntuación que resulte proporcionalmente según regla de tres simple, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

4. Acreditación de la experiencia: la forma de acreditación será mediante certificación expedida por la autoridad, funcionario u órgano competente del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en los términos señalados en la base cuarta de la convocatoria. Esta puntuación es acumulable y compatible con la obtenida por la experiencia profesional en el Baremo General.

